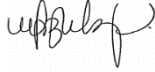


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 20 de junio de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda de aumento de cuota alimentaria, recibida por competencia el día 6 de junio de 2023, por el Juzgado 33 de Familia de Bogotá, para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. SIRNA ok.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA CALERA

Referencia: V. Sumario - No. 2023 00185

Aumento Cuota Alimentaria

Demandante: JULIETTE ALEXANDRA CIFUENTES CASAS

Demandado: MILTON GIOVANNI GONZALEZ RAMÍREZ

Fecha Auto: 27 de julio de 2023.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda, para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1.- CUMPLIR lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, respecto al correo del demandado que informó en el acápite probatorio, a cuyo tenor:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

2.- ACREDITAR la remisión de la demanda y demás archivos presentados ante el juez de familia, al demandado, por vía física o virtual, como lo ordena la ley 2213 de 2022, artículo 6, que dispone:

“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

3.- PUNTUALIZAR su demanda (pretensiones - trámite) y de ser el caso corregir el poder, puesto que, de la revisión de la conciliación aportada, se observa que ante el fracaso de la negociación en lo que respecta a la cuota de alimentos, la Comisaría de Familia fijó la suma de \$600.000, como **alimentos provisionales**, pero no se observa de lo discurrido en los hechos, ni de los soportes adjuntos, que se haya acudido a un despacho judicial para la FIJACIÓN DEFINITIVA DE CUOTA ALIMENTARIA, que sería el trámite inicial, previo a la búsqueda de un aumento del monto alimentario, que como ya se dijo, se fijó provisionalmente.

4.- APORTAR soportes de los gastos que sustentan la petición de aumento de la cuota por alimentos del menor T.C.C.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por la misma vía electrónica institucional de este despacho judicial. Y deberá acreditarse también su remisión a la pasiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



**Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f0f907ea3c59b17f32b499fb53b05a8a3260c16de0f7345799c310210aefd6**

Documento generado en 28/07/2023 06:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>